

Artículo 3º Las anualidades que se ordenan en el artículo 2º serán entregadas al Superior de la Comunidad de San Felipe Neri, en Bogotá, previo el lleno de los requisitos exigidos por la Contraloría General de la República, entidad a la cual deberá rendir las cuentas correspondientes.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción.
Dada en Bogotá, D. E., a 24 de noviembre de 1965.
El Presidente del Senado,

EUGENIO GOMEZ GOMEZ
El Presidente de la Cámara de Representantes,
DIEGO URIBE VARGAS
El Secretario del Senado,
Amaury Guerrero
El Secretario de la Cámara de Representantes,
Luis Esparragoza Gálvez

República de Colombia. Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., 23 de diciembre de 1965.
Publíquese y ejecútense.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Joaquín Vallejo Arbeláez.

LEY 87 DE 1965
(diciembre 25)

por la cual se ordena la rectificación, ampliación y pavimentación de una carretera nacional.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º El Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, procederá a la rectificación, ampliación y pavimentación de la carretera nacional "El Viejano-San Marcos".

Artículo 2º Destínase la cantidad de tres millones quinientos mil pesos (\$ 3.500.000.00) moneda corriente, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo anterior.

Artículo 3º La suma en referencia será incluida por cuotas anuales no menores de un millón de pesos (\$ 1.000.000.00), en el Presupuesto Nacional de la vigencia fiscal de 1964, y en las subsiguientes.

Artículo 4º El Gobierno Nacional deberá efectuar los traslados, créditos y contracréditos y demás operaciones de orden fiscal o presupuestal a que haya lugar para dar cumplimiento a esta Ley, en caso de que no se hallen en los Presupuestos las apropiaciones correspondientes.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a los diez y ocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Presidente del honorable Senado,
EUGENIO GOMEZ GOMEZ
El Presidente de la honorable Cámara,
DIEGO URIBE VARGAS
El Secretario General del honorable Senado,
Amaury Guerrero
El Secretario General de la honorable Cámara,
Luis Esparragoza Gálvez

República de Colombia. Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., 23 de diciembre de 1965.
Publíquese y ejecútense.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Joaquín Vallejo Arbeláez. El Ministro de Obras Públicas, Tomás Castrillón Muñoz.

LEY 88 DE 1965
(diciembre 25)

por la cual la Nación auxilia al Instituto "San Juan Bosco", de la ciudad de Pasto.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Auxiliase al Instituto "San Juan Bosco", de la ciudad de Pasto, y con destino a la construcción del edificio para la Escuela de Artesanía y funcionamiento de esa institución, con la suma de dos millones de pesos, los que serán pagados en la siguiente forma:

- a) Quinientos mil pesos (\$ 500.000.00), durante la vigencia fiscal del año de 1965;
- b) Quinientos mil pesos (\$ 500.000.00), durante la vigencia fiscal del año de 1966;
- c) Un millón de pesos (\$ 1.000.000.00), durante la vigencia del año de 1967.

Artículo 2º Las partidas referentes al anterior auxilio, serán incluidas en los Presupuestos de las vigencias respectivas, a los años citados. Si así no se hiciere, autorizase al Gobierno Nacional para efectuar los traslados correspondientes, así como los créditos y contracréditos necesarios para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 3º Los anteriores valores serán entregados al Tesorero del aludido Instituto.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 24 de noviembre de 1965.

El Presidente del Senado,
EUGENIO GOMEZ GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,
DIEGO URIBE VARGAS
El Secretario del Senado,
Amaury Guerrero
El Secretario de la Cámara de Representantes,
Luis Esparragoza Gálvez
República de Colombia. Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., 23 de diciembre de 1965.
Publíquese y ejecútense.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Joaquín Vallejo Arbeláez. El Ministro de Educación Nacional, Daniel Arango Jaramillo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Se causan unas novedades

DECRETO NUMERO 3285 DE 1965

(diciembre 17)

por el cual se causan unas novedades en el Ministerio de Justicia.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. Con efectividad al 18 de diciembre de 1965, acéptase la renuncia presentada por el doctor Lisandro Martínez Z. del cargo de Director, grado 25, del Ministerio de Justicia.

Artículo segundo. Con efectividad al 18 de diciembre de 1965, encárgase al doctor Antonio José Tafurt Muñoz, Asesor Jurídico VII, grado 24, de la Rama Técnica del Ministerio de Justicia, de las funciones de Director, grado 25 del mismo Ministerio, mientras se designa titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 17 de diciembre de 1965.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Justicia, Francisco Posada de la Peña.

Avisos

República de Colombia. Ministerio de Justicia.

El suscrito Secretario General del Ministerio de Justicia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 1104 de 1952, en concordancia con el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo,

AVISA:

Que los señores Luis Ernesto Navas Pinilla y María Cilenia Alfonso Púa de Navas, se han presentado a este Ministerio a reclamar el reconocimiento y pago de Prima de Navidad causada en el año de 1964, a favor del señor Luis Alberto Navas Alfonso, quien falleció el 2 de septiembre de 1964, al servicio de la Nación cuando desempeñaba el cargo de Alcaide V-9, de la Cárcel del Distrito de Santa Rosa de Viterbo, perteneciente a la División de Prisiones. Quien se crea con igual o mejor derecho a reclamar el valor de dicha prestación social, debe hacerlo valer dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la última publicación del presente aviso.

Juan Hernández Sáenz, Secretario General.
Bogotá, D. E., 9 de diciembre de 1965.

2-2

República de Colombia. Ministerio de Justicia.

El suscrito Secretario General del Ministerio de Justicia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 1104 de 1952, en concordancia con el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo,

AVISA:

Que los señores Ana Elvia Galarza viuda de Velásquez, Humberto, Juana Elvia, Carlos Alberto y María Cristina Velásquez Galarza, se han presentado a este Ministerio a reclamar el reconocimiento y pago de Prima de Navidad y vacaciones causadas en el año de 1963, a favor del señor Humberto Velásquez García, quien falleció el 14 de mayo de 1965, al servicio de la Nación cuando desempeñaba el cargo de Abogado VI-17, de la Sección de Registro y Vigilancia, perteneciente a la División de Instrucción Criminal. Quien se crea con igual o mejor derecho a reclamar el valor de dicha prestación social, debe hacerlo valer dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la última publicación del presente aviso.

República de Colombia. Ministerio de Justicia. Secretaría General.

Juan Hernández Sáenz, Secretario General.
Bogotá, D. E., 9 de diciembre de 1965.

2-2

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reconocimientos de personería jurídica

RESOLUCION NUMERO 01971 DE 1965

(diciembre 9)

por la cual se reconoce personería jurídica a una organización sindical, y se aprueban los estatutos de la misma.

El Ministro del Trabajo, en uso de sus atribuciones legales, y en especial de las que le confiere el artículo 366 del Código Sustantivo del Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que un grupo de trabajadores, en número no inferior al exigido por la ley, ha solicitado de este Despacho el reconocimiento de personería jurídica para el "Sindicato de Trabajadores de Industrias Metálicas Ramco (Ramón Cuervo y Cía. Ltda.)", en formación y con domicilio en Bogotá, D. E.; Que a la solicitud se acompaña la documentación de que trata el Capítulo III, Título I, Parte Segunda del Código Sustantivo del Trabajo;

Que hecho el estudio del expediente, se observa que los estatutos de la mencionada organización se ajustan en un todo a la legislación sobre la materia, que no son contrarios a la Constitución y leyes de la República ni a las buenas costumbres del país, y que no contravienen disposiciones especiales del Código Sustantivo del Trabajo;

Que por auto de fecha noviembre doce (12) de mil novecientos sesenta y cinco (1965), el Director Regional del Trabajo de Cundinamarca emitió concepto favorable en relación con la solicitud de personería jurídica y sobre los estatutos de la misma entidad sindical,

RESUELVE:

Artículo primero. Reconocer personería jurídica a la organización sindical de primer grado y de base, denominada "Sindicato de Trabajadores de Industrias Metálicas Ramco (Ramón Cuervo y Cía. Ltda.)" con domicilio en Bogotá, D. E.
Artículo segundo. Aprobar los estatutos adoptados por la citada organización sindical en Asamblea General verificada el día 14 de octubre de 1965.

Artículo tercero. Ordenar a la División de Asuntos Colectivos del Trabajo la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Sindical, de la nómina que compone la Junta Directiva provisional, y en particular del nombre del Presidente actual, señor Eduardo Sierra, quien de conformidad con los estatutos tiene la representación legal del Sindicato.

Artículo cuarto. La presente Resolución deberá ser publicada por una sola vez en el **Diario Oficial** y surtirá sus efectos quince (15) días después de su publicación. Una vez cumplido este requisito, el Sindicato deberá enviar a la División de Asuntos Colectivos del Trabajo el **Diario Oficial** correspondiente.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. E., a los 9 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Carlos Alberto Olano Valderrama, Ministro del Trabajo.
Félix Turbay Turbay, Secretario General.

Ministerio del Trabajo. Personal. Es fiel copia para Asuntos Oficiales.

Ministerio del Trabajo. División de Personal. Jorge Plata Castilla, Jefe de Personal.

RESOLUCION NUMERO 02078 DE 1965

(diciembre 23)

por la cual se reconoce personería jurídica a una organización sindical, y se aprueban los estatutos de la misma.

El Ministro del Trabajo, en uso de sus atribuciones legales, y en especial de las que le confiere el artículo 366 del Código Sustantivo del Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que un grupo de trabajadores, en número no inferior al exigido por la ley, ha solicitado de este Despacho el reconocimiento de personería jurídica para la "Federación Colombiana de Sindicatos de Profesionales Universitarios - Fedeprocol", en formación, y con domicilio en Bogotá, D. E.
Que a la solicitud se acompaña la documentación de que trata el Capítulo III, Título I Parte Segunda del Código Sustantivo del Trabajo;

Que hecho el estudio del expediente, se observa que los estatutos de la mencionada organización se ajustan en un todo a la legislación sobre la materia, que no son contrarios a la Constitución y leyes de la República ni a las buenas costumbres del país, y que no contravienen disposiciones especiales del Código Sustantivo del Trabajo;

Que por auto de fecha diciembre catorce (14) de mil novecientos sesenta y cinco (1965), el Jefe de la División de Asuntos Colectivos del Trabajo emitió concepto favorable en relación con la solicitud de personería jurídica y sobre los estatutos de la misma entidad sindical,

RESUELVE:

Artículo primero. Reconocer personería jurídica a la organización sindical de segundo grado, denominada "Federación Colombiana de Sindicatos de Profesionales Universitarios - Fedeprocol", con domicilio en Bogotá, D. E.

Artículo segundo. Aprobar los estatutos de la citada organización sindical, adoptados por el Congreso Nacional de la Federación en reunión celebrada el día 28 de septiembre de 1965.

Artículo tercero. Ordenar a la División de Asuntos Colectivos del Trabajo la anotación e inscripción correspondiente en el registro sindical, de la nómina que compone la Junta Directiva provisional, y en particular del nombre del Presidente actual, señor Juan Arciniegas C., quien de conformidad con los estatutos tiene la representación legal del Sindicato.

Artículo cuarto. La presente resolución deberá ser publicada por una sola vez en el **Diario Oficial**, y surtirá sus efectos quince (15) días después de su publicación. Una vez cumplido este requisito, el Sindicato deberá enviar a la División de Asuntos Colectivos del Trabajo el **Diario Oficial** correspondiente.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. E., a los 23 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Carlos Alberto Olano Valderrama, Ministro del Trabajo.
Félix Turbay Turbay, Secretario General.

Ministerio del Trabajo. Personal. Es fiel copia para asuntos oficiales.

Ministerio del Trabajo. División de Personal. Jorge Plata Castilla, Jefe de Personal.